

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Q., Octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2021-00193-00

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, Poder por parte de los demandados señores DANIEL ALEJANDRO RUIZ VILLEGAS Y GLORIA CECILIA ARTEAGA GARCÍA (Archivo No.06). Sírvase proveer

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Secretaria

SE RECONOCE personería al abogado JUAN OLMEDO ARBELAEZ, titular de la C.C. No. 14.872.452 y T.P. No. 49.132 del CSJ, para que obre en representación de los demandados señores DANIEL ALEJANDRO RUIZ VILLEGAS Y GLORIA CECILIA ARTEAGA GARCÍA, esta última representada por la señora PAULA ANDREA RUIZ VILLEGAS, según poder general otorgado mediante Escritura Pública No.452 del 3 de Septiembre del corriente año, en los términos del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede, si bien se observa en el expediente (Archivo No.04), prueba allegada por el apoderado de la parte actora, por medio de la cual remitió notificación a los aquí demandados, conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo 806 de 2020, no se allego el acuse de recibido por parte de los destinatarios, como lo señala la Sentencia C -420 del 24 de septiembre de 2020 de la Corte Constitucional 2020, en el numeral “tercero” de la parte resolutive que indica:

“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Por lo anterior, se tendrá como notificados por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2º. del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Este Despacho obrando conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin que los demandados obtengan copia de la demandada, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico que aparece en la demanda, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la contesten, vencidos los cuales comenzará a correrles el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2º del C.G. P.).

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

04/10/2021

Caf

**Firmado Por:**

**Luis Dario Giraldo Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e698d4ea7a8096c03a8aed0542168d7e74e3c6ae6854369f44d560b98705cf7**

Documento generado en 04/10/2021 07:51:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**